



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Jeny Andrea Giraldo Restrepo
Demandado	Néstor de Jesús Cuervo Cuervo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00260 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Jeny Andrea Giraldo Restrepo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente al señor, **Néstor de Jesús Cuervo Cuervo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.
2. Se agotará audiencia de conciliación pre procesal (artículo 40 de la Ley 640 de 2001).
3. Deberá precisarse el lugar donde fue fijado el domicilio de los pretendidos compañeros permanentes.
4. Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos*



*a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

5. Al tenor de lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, se indicará el lugar y dirección física del demandado.
6. El presente asunto es un verbal **declarativo**; siendo así, ninguna incidencia tiene los hechos y pruebas que aluden a los bienes adquiridos por los pretensos compañeros, cuyo escenario para debatir al respecto tendrá lugar en el proceso **liquidatorio**. Siendo así, serán retirados los mismos.
7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734e9d4d67efe20ec29e149a1aa839b7bda1225b7e12a4cee53aae219ddc749**

Documento generado en 09/05/2023 02:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**